

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con oficio allegado por el secuestre informando sobre la entrega total del bien, y solicitando

Sírvase a proveer.

Manizales, 13 de marzo de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 532

**Proceso: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
**Demandado: NELCY ISABEL PADILLA SOTELO Y
JORGE EDUARDO CHIQUILLO**
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00443-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 "por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" y el PSAA15 – 10448 de 2015 "por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", procede el Despacho a fijar los honorarios finales de la gestión del secuestre GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S con ocasión al cargo designado por el Inspector del Corregimiento Agroturístico del Tablazo.

El artículo 35 del Acuerdo 1518 de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 35. HONORARIOS. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público*

encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios

Por su parte, el artículo 36 del mismo artículo reza:

"ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".*

Ahora bien, el artículo 27 del acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 establece la fijación de las tarifas de los secuestres de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

1. SECUESTRE. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

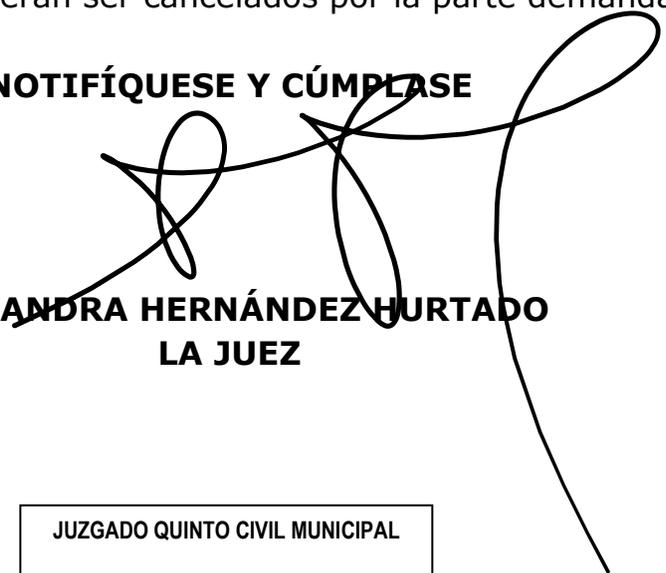
(...)

1.3 Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes" (...)

Así las cosas, dado que el cargo encomendado tuvo como tiempo de duración del 24 de enero de 2022 (fecha de la diligencia de secuestro) al 13 de enero de 2023 (fecha en la que se procedió con la entrega), que el inmueble secuestrado obedece a un bien habitado por el demandado, por tal motivo, del bien no se percibieron cánones de arrendamiento y en vista a que el secuestre manifestó que se tuvieron en cuenta solamente los informes rendidos a este despacho, con el fin de que se liquiden los honorarios como auxiliar de la justicia. Por ende, este no presentó las

cuentas finales y gastos comprobadas de la gestión, pues solo se limitó a enviar un informe sobre el estado de conservación del predio, se fijan sus honorarios finales en la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 038 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

